

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Acción de Cumplimiento
Radicación	11001-33-43-060-2019-00244-00
Demandantes	Jaime Andrey Ávila Lucero
Demandado	Bogotá D.C. –Secretaría Distrital de Movilidad
Providencia	Inadmite demanda

1. ANTECEDENTES

El señor Jaime Andrey Ávila Lucero presenta demanda en contra de Bogotá D.C. –Secretaría Distrital de Movilidad invocando se dé cumplimiento a la norma consagrada en el Parágrafo Único del Artículo 3° de la Ley 1696 de 2013.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la solicitud de cumplimiento y la totalidad de sus anexos, encuentra el Despacho que la parte actora no acreditó el requisito de procedibilidad que prevé el Numeral 3 del Artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el Artículo 8 de la Ley 393 de 1997, pues no se constató que el actor haya solicitado el cumplimiento de la norma objeto de cumplimiento es decir el Parágrafo Único del Artículo 3° de la Ley 1696 de 2013.

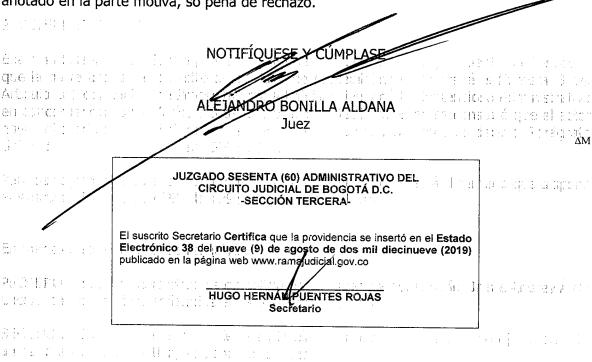
Para dar cumplimiento a lo anteriormente requerido se le concederá el término que dispone el Artículo 12° de la Ley 393 de 1997, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto se resuelve:

i kangangan

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de cumplimiento presentada por El señor Jaime Andrey Ávila Lucero por los motivos señalados en la parte considerativa.

SEGUNDO: Conceder el término de dos (2) días para que el solicitante corrija el defecto anotado en la parte motiva, so pena de rechazo.



April 1920 Jaking word of the coll